

## CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA USO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DEL AGUA

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría del Agua, representada por el Ingeniero Javier Jorge Yáñez Barrera, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero y Delegado de la máxima autoridad, mediante Resolución No. 2011-389 de 23 de noviembre de 2011, reformada por la Resolución No. 2011- 402 de 16 de diciembre del mismo año, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", representada por el Ing. Fernando Xavier Guerrero López MBA Gerente General, según consta de documentos que también se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

**1.01.** El Secretario Nacional de la Administración Pública en oficio No. SGA-0-09-3399 de 3 de Agosto del 2009, remitido a Ministros y Secretarios de Estado y Máximas Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, señala que: *"Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República me permito comunicar que los servicios de transporte aéreo para sus respectivos ministerios, organismos, dependencias, entidades e instituciones, deberán ser contratados con la empresa TAME Línea Aérea del Ecuador, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, número 8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 98 de su Reglamento General."*

**1.02.** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Secretaría del Agua, contempla la ejecución para la *"ADQUISICION DE PASAJES AÉREOS CON LA AEROLÍNEA TAME PARA USO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL AGUA"*

**1.03.** Mediante Resolución No. 2014-893 de 19 de marzo de 2014, se resolvió reabrir el proceso de RÉGIMEN ESPECIAL para la *"CONTRATACIÓN DE LA AEROLÍNEA TAME PARA LA ADQUISICION DE PASAJES AÉREOS PARA USO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL AGUA"* bajo el código RE-SENAGUA-03A-2014 y las condiciones del procedimiento inicial.

**1.04.** Para la contratación requerida, el Director Financiero de la Secretaría Nacional del Agua ha emitido la certificación presupuestaria No. 111 de 07 de marzo del 2014, mediante la cual

certifica que para iniciar el proceso de contratación existe asignado el valor de DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL DOLARES CON 00/100 (USD 224.000,00), monto que se cargará a la Partida Presupuestaria No. 20-00-000-001-530301-1701-001-0000-0000 denominada "Pasajes al Interior";

1.05. Se realizó la respectiva invitación, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

1.06. Luego del proceso correspondiente, el Coordinador General Administrativo Financiero y delegado de la máxima autoridad de la Secretaría del Agua, mediante Resolución No. 2014-899 de 26 de marzo de 2014, adjudicó la contratación con la Aerolínea Tame para la adquisición de pasajes aéreos para uso del personal de la Secretaría del Agua a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP".

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

2.01. Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La Resolución de Inicio y de Adjudicación; y,
- e) Las Certificación Presupuestaria.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

#### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

3.01. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

6

**3.02. Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d) **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**4.01.** La Contratista se obliga con la Secretaría del Agua, a brindar el servicio para la Adquisición de Pasajes Aéreos para uso del personal de la Secretaria del Agua, a entera satisfacción de la Contratante, según las características y términos del servicio que constan en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

**4.02.** La CONTRATISTA se compromete proporcionar todo lo requerido en los pliegos para la correcta ejecución del contrato.

**Cláusula Quinta.- PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACION DEL SERVICIO, EN LOS DIFERENTES MEDIOS DISPONIBLES POR TAME EP**

Este producto se comercializa a través del portal web [www.tame.com.ec](http://www.tame.com.ec), o en los puntos de venta propios de Tame a nivel nacional.

**5.01. OFERTA DE TARIFAS.-**

- "TAME EP" ofertará en sus rutas nacionales como base la tarifa **post-pago**, de acuerdo al cuadro de **tarifas y regulaciones**. En esta tabla se registra la tarifa de TAME y los demás valores que corresponden a terceros que las aerolíneas están obligadas a recaudar.

- En el caso de terminarse los espacios en la tarifa post-pago, "TAME EP" ofrecerá otras tarifas de acuerdo a la disponibilidad de espacios, "EL CONTRATANTE" podrá escoger las opciones presentadas en el sistema de ventas de TAME EP, y, al ser aceptadas las condiciones y regulaciones de estas tarifas, estará en la obligación de pagar los valores de la emisión del ticket aéreo.
- "EL CONTRATANTE" podrá adquirir boletos en las rutas internacionales que opera "TAME EP", para lo cual se lo realizará de acuerdo a la tarifa que esté disponible en el momento de la emisión del ticket aéreo.
- Si por disposición de autoridad administrativa, judicial o cualquiera competente relacionada con la actividad aerocomercial, se incrementaren los precios de combustible, handling, tasas aeroportuarias o de seguridad, impuestos, derechos u otros rubros relacionados directa e indirectamente con la tarifa del ticket aéreo, éstos se ajustarán automáticamente, sin necesidad de notificación a "EL CONTRATANTE"; sin embargo en caso de que "EL CONTRATANTE" solicite la justificación del incremento, "TAME EP" entregará la respectiva información.

#### 5.02. COMPRA EN EL PORTAL WEB:

El CONTRATANTE observará el siguiente mecanismo para la emisión de tickets aéreos en el portal web de TAME EP:

- Acceder al portal web [www.tame.com.ec](http://www.tame.com.ec).
- La emisión de boletos a través de la aplicación web, lo podrá realizar la o las personas autorizada por "EL CONTRATANTE", a quienes se les asigna un usuario y contraseña.
- En la página web de TAME EP, opción flycard, canal de venta post pago, se deberá ingresar el usuario y la contraseña entregada por "TAME EP" a las personas autorizadas por "EL CONTRATANTE", escoger la fecha, ruta, horario del vuelo, ingresar la cédula de identidad del pasajero, datos del contacto y con la aceptación respectiva se genera automáticamente una reservación confirmada con boleto electrónico, de acuerdo a las opciones escogidas por el usuario.
- Si al CONTRATANTE no le fuera posible acceder al sistema WEB por problemas técnicos inherentes a la página de TAME EP, EL CONTRATANTE podrá solicitar la emisión de los boletos por medio de soporte web enviando la respectiva solicitud al mail [flycard@tame.com.ec](mailto:flycard@tame.com.ec) con los siguientes datos: RUC, usuario, datos de los pasajeros y el código de reserva.

6

### 5.03. COMPRA EN PUNTOS DE VENTAS.-

Para los puntos de Venta, EL CONTRATANTE deberá observar el siguiente procedimiento:

- EL CONTRATANTE podrá emitir boletos a través de los puntos de venta propios de "TAME EP" a nivel nacional, el cual deberá presentar una solicitud en hoja membretada de la Institución CONTRANTE, debidamente legalizada con la firma del Administrador del Contrato o la Persona designada como responsable del Usuario.
- En la solicitud que presenta "EL CONTRATANTE" deben constar los siguientes datos: RUC, usuario, datos de los pasajeros y el código de reserva.
- La emisión de los boletos en el punto de venta oficina o en el punto de venta virtual ([flycard@tame.com.ec](mailto:flycard@tame.com.ec)) de "TAME EP), tendrán un recargo llamado "fee de emisión." Este rubro es valorado por "TAME EP" según la regulación vigente y será cargado en la respectiva factura.

### 5.04. EMISION DE BOLETOS PASAJEROS TERCERA EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.-

En el caso de necesitar la emisión de boletos para pasajeros de la tercera edad o con capacidades especiales, se solicitarán las reservaciones de espacios al call center de "TAME EP" 1700500800 y con un mínimo de 24 horas se deberá efectuar el pedido de la emisión mediante un correo electrónico a [flycard@tame.com.ec](mailto:flycard@tame.com.ec), con los siguientes datos: Nombre del pasajero, Número de cédula, Código de reserva, Usuario flycard, Nombre y RUC de la institución, Carné de discapacidad entregado por la autoridad Pública competente..

La emisión del boleto se efectuará en la base tarifaria en la cual ha sido tomada la reserva.

### 5.05. BOLETOS EMITIDOS:

- Los boletos emitidos bajo el servicio flycard post pago, no podrán ser cambiados de nombre ni de ruta, lo cual permitirá la correcta utilización de los boletos facturados y cobrados por el "EL CONTRATANTE"
- En caso de que la regulación del boleto emitido permita el cambio de ruta, fecha u hora, esto se lo podrá realizar en los puntos de ventas propios de TAME EP o al call center de la AEROLINEA; cambios que se procederán de acuerdo a la disponibilidad de espacios. De aplicar gastos administrativos o diferencias de valores al momento del cambio, estos deberán ser cancelados en efectivo por EL CONTRATANTE en los Puntos de Venta propios de TAME EP. .

- Todo boleto adquirido se registrará a la regulación vigente de la tarifa en el ticket emitido sin excepción.
- "EL CONTRATANTE", será responsable de verificar las regulaciones de la tarifa antes de adquirir o emitir el boleto.

**Cláusula Sexta.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:**

**6.01. Para "EL CONTRATANTE".-**

- Será responsable por la correcta administración en el manejo de toda información que obtenga por los boletos emitidos es decir: reportes o estado de cupón de vuelos.
- Notificar inmediatamente por escrito o a través del correo electrónico [flycard@tame.com.ec](mailto:flycard@tame.com.ec), en el caso de que el personal autorizado por "EL CONTRATANTE" deje de prestar servicios o se produzcan cambios de personal autorizado.
- En caso de pérdida u olvido de la clave y usuario, "EL CONTRATANTE" es responsable de notificar inmediatamente por escrito o a través del correo electrónico [flycard@tame.com.ec](mailto:flycard@tame.com.ec), dicha pérdida.
- Pagar sin lugar a reclamo alguno los boletos emitidos a consecuencia de la utilización incorrecta del /los usuarios y contraseñas asignadas a las personas autorizadas; dicho valor se contemplará en la respectiva Factura.
- El/los usuarios y contraseñas asignados por "TAME EP" al personal autorizado por "EL CONTRATANTE" son de uso personal e intransferible.
- "EL CONTRATANTE", será el responsable de verificar las regulaciones que aplican a la tarifa antes de adquirir o emitir el boleto.
- El control de la utilización de los boletos emitidos serán responsabilidad de "EL CONTRATANTE".
- El pago de tasas aeroportuarias o de seguridad, impuestos, derechos u otros rubros relacionados con los boletos aéreos, serán por cuenta de "EL CONTRATANTE".
- EL CONTRATANTE será responsable por el cuidado y custodia de los documentos generados por pagos de gastos administrativos o diferencias tarifarias, los cuales deberán adjuntar al boleto aéreo, como comprobante de pago al momento del chequeo.

79

**6.02. Para "TAME EP":**

- Registrar la legalización del contrato en el sistema de TAME EP, para la entrega del servicio.
- Entregar los usuarios y contraseñas a la o las personas autorizadas por parte de "EL CONTRATANTE", quienes serán responsables por la utilización y manejo de las mismas.
- Habilitar la activación del usuario en la página web de TAME EP.
- Capacitar al personal autorizado por "EL CONTRATANTE" la utilización del producto FLYCARD POST-PAGO.
- Habilitar la dirección de correo [flycard@tame.com.ec](mailto:flycard@tame.com.ec) para notificaciones, atención y soporte; en días y horarios de oficina.
- "TAME EP" se deslinda cualquier responsabilidad por la mala utilización de los usuarios y contraseñas asignadas.

**Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO:**

El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, valor que se cancelarán de acuerdo a la siguiente cláusula.

**Cláusula Octava. - FORMA DE PAGO:**

- "EL CONTRATANTE" pagará a "TAME EP" de manera expresa e irrevocable contra presentación de la factura, los valores acumulados mensualmente, por concepto de emisión de boletos en un plazo no mayor a veinte (20) días, luego de la recepción de la misma.
- La facturación será enviada por correo electrónico a la persona autorizada o designada por "EL CONTRATANTE" en el **Anexo 1**. En caso de cambios de funcionarios "EL CONTRATANTE" se obliga a notificar a "TAME EP" el respectivo cambio.
- En caso de existir boletos emitidos y que no han sido considerados dentro del período de facturación, "TAME EP" emitirá facturas adicionales con el detalle correspondiente a fin de que sean pagados dentro de los veinte (20) días, luego de la recepción de la factura.

- “EL CONTRATANTE” pagará a “TAME EP” a través del Sistema de Administración Financiera (ESIGEF) ó mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por “TAME EP”.
- EL CONTRATANTE notificará a TAME EP sobre la realización de las transferencias bancarias, a través del correo electrónico [pagos@tame.com.ec](mailto:pagos@tame.com.ec) adjuntando copia del CUR con fecha de confirmación por parte del Banco Central del Ecuador (para empresas o Instituciones que dependan del Presupuesto General del Estado), para la verificación y registro correspondiente.
- “TAME EP” bloqueará el servicio inmediatamente en el caso de pagos pendientes, hasta la liquidación de los valores adeudados.
- Si el CONTRATANTE no procede al pago de los valores contemplados en la o las facturas emitidas por TAME EP, conforme al plazo establecido en esta cláusula, LA AEROLINEA se reserva el derecho de invocar lo referido en el Artículo 27, literal g) de la Resolución No. 052-2011 de fecha 11 de octubre del 2011, expedida por el Organismo Rector en materia de Contratación Pública.

#### Cláusula Novena.- REEMBOLSOS:

- “EL CONTRATANTE” exclusivamente de manera mensual, podrá solicitar por escrito, los reembolsos de boletos no utilizados, siempre y cuando se encuentren facturados y cancelados a TAME EP, el cual se remitirá al Departamento de Ingresos o mediante correo electrónico a la dirección: [reembolsos@tame.com.ec](mailto:reembolsos@tame.com.ec), detallando el número del boleto aéreo, nombre, cedula de identidad del pasajero y ruta no utilizada.
- Los reembolsos deben de ser pedidos dentro de la validez del ticket aéreo (ver regulación tarifaria).
- En los reembolsos se descontaran los respectivos gastos administrativos y tasas aeroportuarias, observando las regulaciones tarifarias.
- El reembolso de cada boleto se realizará con la emisión de una nota de crédito a la cuenta, por parte del Departamento de Ingresos de TAME EP, la cual será enviada a “EL CONTRATANTE” para su registro contable y compensación con valores por pagar a “TAME EP”.
- La solicitud de reembolsos es responsabilidad directa de “EL CONTRATANTE”.

#### Cláusula Décima.- GARANTÍAS:

Por la naturaleza de la contratación en este contrato no se aplica garantías.

6





2014-002



**Cláusula Décima Primera.- PLAZO:**

El plazo de ejecución contractual para la prestación del servicio es desde el 26 de marzo del 2014, fecha de adjudicación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Cláusula Décima Segunda.- MULTAS:**

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato. Se procederá a la aplicación de estas multas, previo informe del Administrador del Contrato y notificación a TAME EP, quien tendrá 3 días término para presentar sus argumentos de descargo.

**Cláusula Décima Tercera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

**13.01.** La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

**13.02.** La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**14.01.** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**14.02.** La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

**15.01.** Son obligaciones de la CONTRATANTE las previstas en el presente Contrato y pliegos del proceso que son parte del presente contrato.

**15.02.** De ser el caso, dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en un plazo 3 días contados a partir de la petición escrita formulada por la contratista.

**Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, y el RGLOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:**

Una vez finalizado el servicio se realizará la Recepción a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**19.01.** La CONTRATANTE designa al Responsable de Servicios Institucionales como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y podrá cambiarlo en cualquier momento, para lo cual bastará cursar a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**19.02.** El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, la LOSNCP y su Reglamento. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

**Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO:**

**20.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los pliegos.

**20.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier





2014-002



Secretaría del  
Agua

cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

**20.3. Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**20.3.1.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**20.3.2.** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**21.1.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**21.2.** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.



2014-002



**Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

La CONTRATANTE efectuara a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias y las entidades competentes: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO:**

**24.01.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**24.02.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Entidad Contratante: SECRETARÍA DEL AGUA**

**Calle:** Calle Yánez Pinzón N 26-12 entre Av. Colón y La Niña - Edificio RIGEL.  
**Teléfonos:** (02) 3815640/645  
**Quito - Ecuador**

**Contratista: TAME EP**

**Calle:** Av. Amazonas N24-260 y Av. Colón, Edificio Matriz, Sexto Piso.  
**Teléfonos:** 396 6300 ext 1055 / 1126 / 1194.  
**Correo:** flycard@tame.com.ec  
**Quito-Ecuador**

**Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, se someten a sus estipulaciones y proceden a firmarlo en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en Quito a **31 MAR. 2014**

  
**Ing. Javier Yánez Barrera**  
**COORDINADOR GENERAL**  
**ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA**

  
**EDO/ASB/erv.**

  
**Ing. Fernando Guerrero López MBA**  
**GERENTE GENERAL TAME E.P**  
**LA CONTRATISTA**